

1029

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Cataluña, para la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de especies frutales para el registro de variedades vegetales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el señor Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y el señor Director General del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Cataluña (IRTA).

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

CONVENIO DE COLABORACION, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE CATALUÑA (IRTA), PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXÁMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE ESPECIES VEGETALES PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES

En Madrid, a 6 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril («BOE» 20 de abril), por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1, apartado 2.e), de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de Delegación de Atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y de otra, el señor don Josep Tarragó Colominas, Director General del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Cataluña, en adelante IRTA, en virtud del Decreto 335/1985, publicado en el «DOG» número 624, de 11 de diciembre de 1985, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le son conferidas por la Ley 23/1985, de 28 de noviembre, por la que se crea el citado organismo.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece, en su artículo 6, apartado f), que a la Oficina Española de Variedades Vegetales, en adelante OEVV, adscrita a la Dirección General de Agricultura, le corresponde el reconocimiento y registro de variedades protegidas y de variedades comerciales de semillas y plantas de vivero, en adelante registro de variedades o RV, en el ámbito de sus atribuciones.

Segundo.—Que la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, establece, en su artículo 40, que previo a la concesión del título de obtención vegetal para una variedad y su inscripción en el RV, esta será sometida a un examen técnico. El examen técnico será realizado bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que podrá llevarlo a cabo directamente o mediante acuerdo con las Comunidades Autónomas u otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.

Tercero.—Que, la OEVV ha sido nombrada oficina de examen en lo relativo a la protección comunitaria de obtenciones vegetales para diversas especies vegetales, conforme al artículo 55 del Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio. Por tanto, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, en adelante OCVV, puede encargar a la OEVV la realización de exámenes técnicos para las variedades que han solicitado protección comunitaria.

Cuarto.—Que, para tramitar los procedimientos de inscripción de variedades en el RV es preciso realizar un examen técnico de comparación con la colección de referencia o los testigos que se determinen, de acuerdo con el protocolo técnico de la OEVV para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones internacionales de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la OCVV.

Quinto.—Que, para la realización de los exámenes técnicos, es preciso disponer de una ubicación adecuada, así como de la colección de referen-

cia o de los testigos anteriormente citados y de los medios humanos y materiales adecuados y también de la suficiente agilidad de contratación, compras y gestión que requieren los trabajos de campo en sus épocas cruciales y que esas condiciones no se cumplen en la actual estructura de la OEVV del MAPA.

Sexto.—Que el IRTA, a través de su Centro Mas Bové-IRTA, dispone de los medios humanos y materiales, así como una ubicación agroclimática adecuada y de experiencia en la materia, para realizar los exámenes técnicos de las correspondientes especies.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de especies vegetales para el RV, que se recogen en el anexo I, por parte del IRTA.

El IRTA realizará los trabajos técnicos citados, según el plan de trabajo que se recoge en el anexo II del presente Convenio de colaboración.

Segunda. *Actuaciones del IRTA.*—El IRTA se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Realizar todos los trabajos de campo y laboratorio, mantenimiento de las colecciones de referencia, etc., siguiendo los protocolos establecidos en el anexo II.

Elaborar los informes que resulten precisos, durante el período de duración del Convenio, con los datos, resultados y conclusiones finales de los ensayos y análisis realizados, que serán remitidos a la OEVV, en el plazo más breve posible tras su finalización, y siempre dentro de los plazos establecidos en el anexo II. Asimismo, elaborar un informe de cada ejercicio, con el resumen de los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados ese ejercicio, y remitirlos a la OEVV, un mes antes del fin de cada ejercicio presupuestario.

Participar con la OEVV, cuando esta lo solicite, en aquellos foros nacionales, comunitarios o internacionales que se consideren necesarios, en los que puedan debatirse determinados aspectos relacionados con la ejecución de los exámenes técnicos.

Asegurar la confidencialidad de las informaciones proporcionadas por la OEVV, así como de los ensayos y los resultados obtenidos en los ensayos, salvo autorización previa y expresa de la OEVV, para su divulgación.

Asegurar la custodia del material vegetal, proporcionado en virtud del presente convenio, limitando su uso a la realización del examen técnico, en las condiciones especificadas en el anexo II.

Limitar el acceso a los campos de ensayo del personal no relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

Prestar asistencia técnica, a requerimiento de la OEVV y en colaboración con la misma, en materias relacionadas con este convenio, para casos de contravención de derechos, elaboración de informes, levantamiento de actas y peritaje en casos de infracciones de los derechos del obtentor.

Tercera. *Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—La OEVV del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará las siguientes actuaciones:

Llevar a cabo y gestionar todas las relaciones directas con los solicitantes de registro de variedades y en especial la información sobre las condiciones de inscripción, la muestra de material vegetal y el procedimiento de registro.

Remitir al IRTA toda la información de las solicitudes de registro recibidas, denominaciones varietales aceptadas, solicitud de examen o informe de la OCVV, necesaria para la correcta ejecución de los trabajos a realizar.

Fijar y facilitar los criterios y descriptores a utilizar en los trabajos y participar en el seguimiento de los mismos. Esta participación se llevará a cabo mediante visitas periódicas por técnicos especialistas de la OEVV y reuniones relacionadas con la ejecución de los trabajos.

Utilizar los resultados de los trabajos relativos al examen técnico para la resolución de los expedientes de inscripción de variedades, así como para cualquier otro uso que pudiera ser de utilidad.

En cualquiera de los casos, la información y resultados que resulten de los trabajos realizados en aplicación de este convenio, tendrán carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la OEVV.

En el caso de publicaciones, se hará constar la realización conjunta de los trabajos por la OEVV y el IRTA.

En todo caso, el IRTA solamente podrá difundir la información y resultados que resulten de los trabajos realizados con autorización previa y expresa de la OEVV.

Cuarta. *Financiación y forma de pago.*—La valoración de la totalidad de los trabajos a realizar por el IRTA, según se especifica en el anexo I, asciende, como máximo y por la totalidad de los trabajos, a la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil euros (159.000,00 €), desglosados de la siguiente manera:

Ejercicio 2006: Cincuenta y cuatro mil quinientos euros (54.500,00 €).
Ejercicio 2007: Cincuenta y cuatro mil quinientos euros (54.500,00 €).
Ejercicio 2008: Cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Estas cantidades serán satisfechas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Agricultura, con cargo a la partida presupuestaria 21.21.412A.640, al IRTA.

El pago de la cantidad citada se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria del IRTA número 0081 0025 26 0003172522, del Banco Sabadell, oficina 25, paseo de Gracia, 36, Barcelona, tras la presentación del correspondiente informe del ejercicio, una vez finalizados los trabajos realizados, y previa comprobación de que dicho informe se ha presentado de acuerdo con los protocolos en vigor y con arreglo al programa de trabajo del anexo II.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio de colaboración y proceder a su interpretación, se crea una comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

Composición: La Comisión estará constituida por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y un representante por parte del IRTA, a propuesta de cada una de las partes.

Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones objeto de Convenio.
- Analizar y proponer las soluciones a los problemas técnicos que puedan surgir relacionados con la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio.
- Resolver cualquier conflicto interpretativo que plantee la ejecución del presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez en cada ejercicio, y en todo caso, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008.

Séptima. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o resuelto, de mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, la resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, debido al incumplimiento de la otra, respecto a alguna de las cláusulas del mismo. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con al menos un mes de antelación, y previa audiencia de la misma. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y es de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Por tanto, el Convenio se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo, de acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio de colaboración, que no hayan podido ser solucionadas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los órganos de dicho orden jurisdiccional.

En prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.—El Director General, Josep Tarragó Colominas.

ANEXO I

Presupuesto del examen técnico para el registro de variedades

1. Ensayos de identificación de variedades de nogal, mediante ensayos de campo.

El coste global para cada ejercicio de los ensayos se calcula sumando el coste fijo para cada ejercicio más el coste variable para cada ejercicio, obtenido de multiplicar el coste unitario por variedad y ejercicio por el número de variedades sobre las que se han efectuado trabajos ese ejercicio.

El coste fijo para cada ejercicio comprende los gastos derivados de las labores de preparación, mantenimiento, cultivo y tratamientos de la parcela de ensayo y de la parcela de la colección de referencia (9.000,00 euros).

El coste variable para cada ejercicio depende del número de variedades a describir, incluidas las variedades de estudio y las de la colección de referencia. Incluye los gastos derivados del trabajo de laboratorio y gabinete: toma de muestras, realización de observaciones, registros y datos sobre el material vegetal, caracterización de las variedades, elaboración de informes (600,00 euros/variedad).

A continuación se indica el presupuesto de los ensayos de identificación de nogal, mediante ensayos de campo, para cada ejercicio de la duración del convenio, en función del número de variedades que se prevén estudiar. El número de variedades incluye el número de variedades solicitadas y el número de variedades de colección de referencia.

Ensayos de identificación de nogal, mediante ensayos de campo, correspondientes al ejercicio 2006

Especie	Localidad	Número de variedades	Presupuesto — Euros
Nogal.	Constantí (Tarragona).	45	36.000,00

Ensayos de identificación de nogal, mediante ensayos de campo, correspondientes al ejercicio 2007

Especie	Localidad	Número de variedades	Presupuesto — Euros
Nogal.	Constantí (Tarragona).	45	36.000,00

Ensayos de identificación de nogal, mediante ensayos de campo, correspondientes al ejercicio 2008

Especie	Localidad	Número de variedades	Presupuesto — Euros
Nogal.	Constantí (Tarragona).	45	36.000,00

2. Ensayos de identificación de variedades de nogal, mediante marcadores moleculares.

El coste de estos ensayos es variable, en función del número de pruebas sobre las variedades a describir y sobre las variedades de la colección de referencia. El coste de los análisis mediante marcadores moleculares es de 30,00 euros/prueba. El coste por cada ejercicio se calcula multiplicando en número de pruebas por el coste unitario por prueba.

A continuación se indica el presupuesto de los ensayos de identificación de variedades de nogal, mediante marcadores moleculares, para cada ejercicio de duración del convenio, en función del número de pruebas que se prevén realizar.

Ensayos de identificación de nogal, mediante marcadores moleculares, correspondientes al ejercicio 2006

Especie	Localidad	Número de pruebas	Presupuesto — Euros
Nogal.	Constantí (Tarragona).	180	5.400,00

Ensayos de identificación de nogal, mediante marcadores moleculares, correspondientes al ejercicio 2007

Especie	Localidad	Número de pruebas	Presupuesto - Euros
Nogal.	Constantí (Tarragona).	180	5.400,00

Ensayos de identificación de nogal, mediante marcadores moleculares, correspondientes al ejercicio 2008

Especie	Localidad	Número de pruebas	Presupuesto - Euros
Nogal.	Constantí (Tarragona.)	30	900,00

3. Ensayos de identificación de variedades de avellano, mediante ensayos de campo.

El coste global para cada ejercicio de los ensayos se calcula sumando el coste fijo para cada ejercicio más el coste variable para cada ejercicio, obtenido de multiplicar el coste unitario por variedad y ejercicio por el número de variedades sobre las que se han efectuado trabajos ese ejercicio.

El coste fijo para cada comprende los gastos derivados de las labores de preparación, mantenimiento, cultivo y tratamientos de la parcela de ensayo y de la parcela de la colección de referencia (2.300,00 euros).

El coste variable para cada ejercicio depende del número de variedades a describir, incluidas las variedades de estudio y las de la colección de referencia. Incluye los gastos derivados del trabajo de laboratorio y gabinete: toma de muestras, realización de observaciones, registros y datos sobre el material vegetal, caracterización de las variedades, elaboración de informes (600,00 euros/variedad).

A continuación se indica el presupuesto de los ensayos de identificación de avellano, mediante ensayos de campo, para cada ejercicio de la duración del convenio, en función del número de variedades que se prevén estudiar. El número de variedades incluye el número de variedades solicitadas y el número de variedades de colección de referencia.

Ensayos de identificación de avellano, mediante ensayos de campo, correspondientes al ejercicio 2006

Especie	Localidad	Número de variedades	Presupuesto - Euros
Avellano.	Constantí (Tarragona).	13	10.100,00

Ensayos de identificación de avellano, mediante ensayos de campo, correspondientes al ejercicio 2007

Especie	Localidad	Número de variedades	Presupuesto - Euros
Avellano.	Constantí (Tarragona).	13	10.100,00

Ensayos de identificación de avellano, mediante ensayos de campo, correspondientes al ejercicio 2008

Especie	Localidad	Número de variedades	Presupuesto - Euros
Avellano.	Constantí (Tarragona).	13	10.100,00

4. Ensayos de identificación de variedades de avellano, mediante marcadores moleculares.

El coste de estos ensayos es variable, en función del número de pruebas sobre las variedades a describir y sobre las variedades de la colección de referencia. El coste de los análisis mediante marcadores moleculares es de 30,00 euros/prueba. El coste para cada ejercicio se calcula multiplicando en número de pruebas por el coste unitario por prueba.

A continuación se indica el presupuesto de los ensayos de identificación de variedades de avellano, mediante marcadores moleculares, para cada ejercicio de duración del convenio, en función del número de pruebas que se prevén realizar.

Ensayos de identificación de avellano, mediante marcadores moleculares, correspondientes al ejercicio 2006

Especie	Localidad	Número de pruebas	Presupuesto - Euros
Avellano.	Constantí (Tarragona).	100	3.000,00

Ensayos de identificación de avellano, mediante marcadores moleculares, correspondientes al ejercicio 2007

Especie	Localidad	Número de pruebas	Presupuesto - Euros
Avellano.	Constantí (Tarragona).	100	3.000,00

Ensayos de identificación de avellano, mediante marcadores moleculares, correspondientes al ejercicio 2008

Especie	Localidad	Número de pruebas	Presupuesto - Euros
Avellano.	Constantí (Tarragona).	100	3.000,00

Resumen por ejercicios de los presupuestos de este Convenio

Trabajo a realizar	2006	2007	2008	Total €
Identificación nogal, mediante ensayos de campo	36.000,00	36.000,00	36.000,00	108.000,00
Identificación nogal, mediante marcadores moleculares	5.400,00	5.400,00	900,00	11.700,00
Identificación avellano, mediante ensayos de campo	10.100,00	10.100,00	10.100,00	30.300,00
Identificación avellano, mediante marcadores moleculares	3.000,00	3.000,00	3.000,00	9.000,00
Total	54.500,00	54.500,00	50.000,00	159.000,00

ANEXO II

Protocolo de operaciones para la ejecución del examen técnico de variedades de nogal y avellano.

Las actividades contempladas en este protocolo serán desarrolladas por cada una de las partes, a través de las siguientes unidades:

La Oficina Española de Variedades Vegetales, por parte del MAPA.
El Departamento de Arboricultura Mediterránea del Centro Más Bové-IRTA, que será el centro de examen, por parte del IRTA.

Especies: nogal y avellano.

Localización: centro Mas Bové-IRTA. Constantí (Tarragona).

Plan de trabajo

Los trabajos a desarrollar en cada ejercicio seguirán el siguiente procedimiento:

1. Responsables técnicos: cada una de las partes designará un responsable técnico para el seguimiento de las actividades del plan de trabajo en cada ejercicio, para cada especie. El intercambio de documentación entre las partes se realizará a través de los responsables designados o personas delegadas por éstos.

2. Solicitudes de registro: la OEVV remitirá al centro de examen información de las solicitudes de registro recibidas, denominaciones varietales aceptadas, solicitud de examen o informe de la OCVV, y, en general, toda información que afecte al examen técnico de la variedad.

3. Recepción de material vegetal para el examen técnico: en el centro de examen se realizará la entrada del material vegetal enviado para el examen técnico, procediendo a su registro. Posteriormente, se procederá a la comprobación de que el material entregado reúne las condiciones fijadas en el protocolo técnico de la OEVV, en especial respecto a plazos, calidad exterior, identificación y sanidad, para esa especie.

El material que no cumpla las condiciones fijadas no entrará en el proceso de examen, y esta incidencia será comunicada de inmediato a la OEVV. A su vez, la OEVV comunicará al interesado la incidencia y podrá, de acuerdo con el centro de examen, admitir la subsanación de las faltas en la remisión del material, o en caso contrario proceder a su rechazo.

El rechazo motivado de una muestra será comunicado, por la OEVV, al interesado, el cual dispondrá de un plazo de un mes para retirar la muestra. Pasado ese plazo, la muestra será destruida. En todo caso, si el rechazo es debido a motivos sanitarios la muestra se destruirá de inmediato.

El material recibido en condiciones aceptables se almacenará de forma adecuada hasta su plantación o injerto, que se realizará en el plazo más breve.

4. Registro de entradas: En el centro de examen se llevará un libro de registro de entradas por cada especie. En este libro figurarán, al menos, los siguientes datos:

Variedad	Número de referencia de la solicitud	Solicitante	Fecha recepción del material	Observaciones/incidencias
----------	--------------------------------------	-------------	------------------------------	---------------------------

Figurarán en el libro las variedades de las que el centro de examen haya recibido, desde la OEVV, copia de solicitud (ver punto 2), aunque no se haya recibido el material vegetal correspondiente.

En el caso de no recibir material, se anotará este hecho como incidencia.

Cada entrada de material vegetal se anotará junto a su fecha y sus incidencias.

5. Informe de entradas: El centro de examen remitirá en cada ejercicio, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha límite de recepción del material, una copia del Libro de Registro de entradas del ejercicio, que se denominará informe de entradas. Además, y sólo para cada nueva entrada de material de variedades solicitadas a la protección comunitaria, remitirá un informe preliminar, bilingüe, en inglés y español, según modelo fijado por la OEVV.

6. Lista de variedades a ensayar: En el mismo plazo descrito en el punto 5, para remitir el informe de entradas, el centro de examen remitirá una relación, por especie, con las variedades que vayan a ser objeto de ensayo ese ejercicio, que comprenderá tanto las nuevas entradas como las variedades que tienen comenzado su examen técnico pero aún no haya terminado. Esta relación se denominará lista de variedades a ensayar y contendrá, al menos, los siguientes datos:

Variedad	Número de referencia de la solicitud	Solicitante
----------	--------------------------------------	-------------

7. Parcela de examen: En el momento adecuado, el material recibido se plantará o injertará en la parcela de examen para su observación. Las

Variedad	Número de referencia de la solicitud	Solicitante	Fecha plantación en parcela examen	Incidencias y observaciones en la parcela de examen	Análisis de marcadores moleculares	Ejercicio en los que se han realizado observaciones morfológicas	Ejercicio de finalización del examen
----------	--------------------------------------	-------------	------------------------------------	---	------------------------------------	--	--------------------------------------

En esta relación se incluirán también aquellas variedades que, por inscripción de oficio, inscripción provisional o por cualquier otra causa, no hayan sido objeto de una solicitud de parte pero hayan sido objeto de trabajos de descripción y examen.

2. Informe provisional de cada variedad solicitada para la protección comunitaria y que todavía esté en examen. Este informe provisional se ajustará al modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

plantas serán cultivadas en las mejores condiciones, aplicando las técnicas y tratamientos precisos para disponer de plantas adecuadas para realizar las observaciones del examen técnico.

8. Confidencialidad: El acceso a los campos de ensayo estará limitado al personal relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

Las plantas no tendrán información visible sobre su denominación varietal o ningún otro signo identificativo que la relacione con la solicitud de registro.

El material vegetal recibido por el centro de examen se considerará en depósito, con el único fin de realizar el examen técnico y su posterior conservación en la colección de referencia. La toma de muestras del mismo sólo se permite para los trabajos del examen técnico y para cualquier otro fin precisará permiso del obtentor y de la OEVV.

9. Colección de referencia: El centro de examen mantendrá adecuadamente la colección de referencia, a la que se irán incorporando todas las entradas de variedades solicitadas. Las nuevas entradas en la colección de referencia se acordarán con la OEVV. Las variedades necesarias de la colección y que fije la OEVV, serán examinadas de oficio.

10. Examen de la variedad: Las observaciones de la variedad, toma de datos de los caracteres, niveles de expresión y metodología se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico aprobado por la OEVV. Se tomarán fotografías representativas de todas las variedades en, al menos, los siguientes estadios:

Fruto entero con cáscara, en tres posiciones.

Semilla entera, en tres posiciones.

Ramo con frutos.

Las fotografías tendrán formato y fondo homogéneos, y serán seleccionados de acuerdo con la OEVV. En cada fotografía del fruto figurará una escala de medida y el nombre de la variedad.

Cuando la OEVV reciba alguna solicitud para la realización de observaciones en plantas adultas existentes en España y distintas de las de la parcela de examen, esta remitirá la solicitud al centro de examen que, cuando sea técnicamente viable, se encargará de llevar a cabo dichas observaciones y toma de datos.

Cualquier incidencia que afecte o impida la toma de datos o la realización del examen técnico se comunicará de inmediato a la OEVV.

11. Análisis por marcadores moleculares: La ejecución de estos análisis se basa en la identificación de las variedades mediante microsatélites. La realización de los mismos comprende las etapas siguientes:

Toma de muestras de las variedades en examen y de las variedades de la colección de referencia.

Registro de las muestras tomadas.

Realización de análisis, en el plazo más breve posible, mediante la técnica de microsatélites, empleando un número mínimo de microsatélites, de acuerdo con la OEVV.

Realización los controles internos y externos, tanto negativos como positivos, necesarios para comprobar que los resultados obtenidos están dentro de rango de aceptación (especificidad, sensibilidad, reproducibilidad y precisión).

Realización de los estudios complementarios, de agrupamiento de variedades y de genealogía que sean necesarios, de acuerdo con la OEVV.

Envío de los datos del registro de muestras y de los resultados de los análisis y estudios complementarios a la OEVV, junto con el soporte informático de los mismos.

12. Remisión del Informe de ejercicio: el centro de examen remitirá a la OEVV un informe de ejercicio, antes del 1 de diciembre de cada ejercicio, que comprenderá la siguiente información:

1. Informe de la situación de los trabajos realizados, para cada especie frutal. Se denominará informe de situación y contendrá, al menos, los siguientes datos:

Centro de examen:

Especie:

Informe de situación del ejercicio:

3. Informe final del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, que se denominará informe final DHE, de las variedades que han finalizado su período de observaciones, de acuerdo con el modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

El Informe final DHE se acompañará de:

La ficha descriptiva de los caracteres de la variedad, en el modelo que señale la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

El informe relativo a variedades similares, en el modelo oficial que señale la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

La base de datos, en fichero informático, de dicha ficha descriptiva.

Los estudios de comparación entre variedades que se acuerden, en su caso.

El resultado de los análisis de marcadores moleculares, en su caso.

Fotografías representativas de la variedad, al menos de: fruto entero con cáscara en tres posiciones, semilla entera en tres posiciones y ramo con frutos.

13. Anulaciones: la OEVV informará al centro de examen de todas las anulaciones de solicitudes de inscripción de variedades y de los motivos de dicha anulación, de forma que el centro de examen pueda paralizar los trabajos relacionados con el examen técnico.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1030

ORDEN PRE/22/2007, de 10 de enero, por la que se aprueba la norma específica de peritación de daños en la producción de lechuga, amparados por el Seguro Agrario Combinado.

El desarrollo y revisión de las normas de peritación es uno de los pilares básicos para conseguir el objetivo prioritario del sistema de Seguros Agrarios Combinados de mejora de la calidad así como para contribuir a la estabilidad del mismo. La tasación de los siniestros ocasionados sobre las producciones aseguradas conseguirá su máxima efectividad cuando todas las producciones asegurables en el sistema cuenten con su propia norma específica de peritación. En orden a la consecución de este objetivo, considerando que la producción de lechuga no ha contado con norma propia para tasar sus daños específicos, se elabora la norma específica de peritación de daños en la producción de lechuga amparados por el Seguro Agrario Combinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de las normas de peritación de siniestros de los Seguros Agrarios Combinados, visto el proyecto de norma específica de peritación de daños en la producción de lechuga, amparados por el Seguro Agrario Combinado, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades Aseguradoras.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de la norma específica de peritación.*

Se aprueba la norma específica de peritación de daños en la producción de lechuga, amparados por el Seguro Agrario Combinado, que se inserta a continuación, como anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de enero de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Norma específica de peritación de daños en la producción de lechuga, amparados por el Seguro Agrario Combinado

1. Marco legal.—La presente Norma Específica de Peritación ha sido dictada como desarrollo de la Norma General de Peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado (en lo sucesivo, Norma General de Peritación) vigente de Orden PRE/623/2003 de 14 de marzo de 2003 (BOE N.º 69, de 21 de marzo de 2003).

En su aplicación, se estará a lo dispuesto en el condicionado del seguro suscrito.

2. Objeto de la norma.—Establecer las líneas de actuación que deben aplicarse en la peritación de daños ocasionados sobre las producciones de lechuga, amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

3. **Ámbito de la norma.**—Será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de lechuga.

4. **Definiciones.**—Además de las definiciones recogidas en la Norma General, son de aplicación las que a efectos del seguro se fijan en las Condiciones Especiales.

Tipos de lechuga: se consideran los siguientes tipos de lechuga:

Grupo I.—Acogollado compacto redondeado y cerrado. (Iceberg, y Trocadero).

Grupo II.—Acogollado cilíndrico, poco compacto y hojas erectas de diversas tonalidades de verde o rojo. (Romanas como Invernas, Oreja de Mulo, Mini-Romana, Baby Romana, etc.)

Grupo III.—Acogollado semi-compacto de escaso porte. (Cogollo de Tudela, Little Gem, etc.)

Grupo IV.—Escasamente acogolladas o sin acogollar, de forma abierta globosa o circular, de hojas rizadas, lisas o lobuladas, de color verde, rojo o combinación de ambos colores. (Batavia, Hoja de Roble, Lollo Rosso, Lollo Verde, Cresta, Escarolas, etc.)

Grupo V.—Otras variedades. Aquellas no incluidas en los grupos anteriores.

En la tasación se tendrán en consideración las siguientes aclaraciones para cada Grupo:

En el Grupo I: La primera hoja envolvente será aquella que esté adherida completamente al cogollo o cabeza de la lechuga, no presentando ningún tipo de cresta. En aquellas parcelas que se recolecten antes de su madurez comercial, la primera hoja envolvente será la segunda hoja que esté completamente adherida al cogollo.

En los Grupos II y III: No se tendrán en cuenta las hojas que componen la falda (hojas exteriores que se eliminan en el momento de la recolección para su comercialización) de la lechuga ni las hojas que presenten manchas, roturas, desecaciones, etc, producidas por riesgos no amparados.

Corazones, es el formado por el verdadero cogollo en el que todas las hojas quedan agrupadas en la cabeza, cubriendo y abarcando las hojas anteriores.

En los Grupos IV y V: se eliminan las faldas y hojas en contacto con el suelo, las manchadas, desecadas y rotas por riesgos no amparados.

Número de hojas de la lechuga.

Está compuesto por el número de hojas que existe en su desarrollo con una longitud superior a los 3 cm.

5. **Procedimiento para la peritación de daños.**—La peritación de daños se realizará en dos fases (Inspección Inmediata y Tasación Definitiva) o sólo en una (Tasación Definitiva), en función de la época de ocurrencia del siniestro y de sus características. Sólo se realizará Tasación Definitiva cuando el siniestro sea cercano a la recolección o cuando se puedan determinar todos los factores que definen la tasación en una sola visita.

5.1 **Inspección Inmediata.**—Como ampliación a lo expuesto en la Norma General de Peritación, el acto de Inspección Inmediata constará de dos fases:

a) **Comprobación de documentos.**—En esta fase, se revisarán los datos reseñados en la Declaración de Seguro, y se cotejarán con los reflejados en la Declaración de siniestro enviada por el Asegurado, y en su caso aquellos documentos que se consideren necesarios para la correcta valoración del siniestro.

b) **Inspección práctica o de campo.**—En esta fase, se realizarán tanto las comprobaciones mínimas en parcelas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda.

En el documento de Inspección Inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la Norma General de Peritación Agrícola, se harán constar las que resulten de interés sobre:

1. Identificación de las parcelas siniestradas; comprobación de la superficie, especie, variedad.

2. Verificación del siniestro. (Ocurrencia, causa y fecha).

3. Determinación del estado fenológico y comprobación de su correspondencia con la fecha de siembra y ciclo de cultivo.

4. Estado sanitario y cultural del cultivo.

5. Determinación de daños en cantidad si los hubiere, marras y cantidad de unidades susceptibles de vegetar normalmente.

6. Determinación, en su caso, de la pérdida ocasionada por la incidencia del siniestro sobre el producto asegurado, según se establece en los apartados 5.2.3 y 5.2.4 de esta Norma.

7. Determinación, cuando proceda, de la producción recolectada hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

5.2 **Tasación definitiva.**—La tasación de los daños causados por el siniestro, tal y como se indica en la Norma General de Peritación, se efectuará antes de la recolección. Si existieran varios estratos o estados vege-